



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Documento elaborado en versión pública, según los  
artículos 24 literal “c” y 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo  
establecido en el artículo 32 letra e).





**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.**

**CONTRATO DE SERVICIO N° 23/2019  
LIBRE GESTIÓN N° LG-89/2019  
ACTA NÚMERO 14  
DE FECHA 07 DE MAYO 2019**

Nosotros: **FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **DAVID VELASQUEZ GOMEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad Colectiva denominada **VELASQUEZ GRANADOS Y COMPAÑIA**, que se abrevia **VELASQUEZ GRANADOS Y CIA**, de Naturaleza Colectiva Profesional, de Nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Consultor**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado del Proceso de Libre

Gestión número 89/2019 denominada "CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA INSTITUCION CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2019", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, Términos de Referencia para la presente contratación, a lo establecido en el artículo 37, Capítulo VI de la Ley de Creación de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: a) OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación de los "SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA INSTITUCION CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2019", el cual será ejecutado por el Consultor de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión N° 89/2019 y su oferta; **b) ALCANCE DE LA AUDITORIA:** Desarrollar una auditoría de carácter financiero correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, considerando para efecto del examen, los ingresos y egresos, y la contabilización respectiva. La auditoría deberá ejecutarse usando el criterio establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, observando además, lo establecido en la Legislación Tributaria y sus respectivos reglamentos y en lo técnico, lo establecido por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, así como la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, siempre y cuando no contradigan las Normas y Políticas emitidas por la Corte de Cuentas o del Ministerio de Hacienda. Por consiguiente, la auditoría deberá incluir, la evaluación y comprobación de la estructura y los sistemas de control interno, la planeación adecuada, y la obtención de la evidencia objetiva y suficiente que les permita llegar a una conclusión razonable sobre la cual sustentar su opinión. En los informes deberá reflejarse, un resumen de los principales procedimientos de Auditoría empleados para la planeación de la misma, la evaluación de la estructura del control interno, la comprobación de las cifras incluidas en los estados financieros y otros informes sujetos a la auditoría, así como la evaluación del cumplimiento de las Leyes y Regulaciones aplicables. La evaluación del sistema de control interno, estará sustentado sobre la base de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas para ANDA (NTCIE), la cual comprende el diseño y funcionamiento de dicho sistema y de conformidad a los criterios definidos por el "Committee of Sponsoring Organizations (COSO)"<sup>1</sup> los que incluyen: (i) Normas Relativas al Ambiente de Control; (ii) Normas Relativas a la Valoración de Riesgos; (iii) Normas Relativas a las Actividades de Control; (iv) Normas Relativas a la Información y Comunicación, y (v) Normas Relativas al Monitoreo. Además, dentro del alcance de la auditoría se deben de considerar lo siguiente: 1. Establecer la exactitud matemática de los registros contables junto con

sus anexos y la concordancia de los registros auxiliares con las cuentas de control. 2. Verificar la existencia de partidas del Estado de Situación Financiera y la ocurrencia de las transacciones registradas. 3. Determinar que todas las transacciones que debieran haberse registrado se encuentran incluidas en las cuentas. 4. Verificar los derechos de la entidad respecto a los activos existentes y la validez de los derechos de los acreedores respecto a dichos activos. 5. Asegurarse que las partidas de los Estados Financieros presenten cifras razonables. 6. Determinar la adecuada presentación de las partidas de los Estados Financieros y las respectivas notas. 7. Establecer y evaluar el control Interno contable y administrativo adoptado por la entidad, de conformidad a lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de ANDA. En todo el proceso, el enfoque de la auditoría será eminentemente constructivo y deberá formular recomendaciones específicas de acuerdo a la naturaleza de éstas y a las Unidades correspondientes para mejorar la responsabilidad y cumplimiento de términos de leyes y regulaciones aplicables a la ANDA, en la búsqueda de efectividad, economía y eficiencia de las operaciones. **c) RESULTADO DE LA AUDITORIA.** Indicando los resultados esperados de la Auditoría, los cuales deben ser elaborados de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y los términos de referencia para la presente contratación. El Consultor deberá reportar tanto las evidencias de incumplimiento de carácter material, así como la posible existencia de actos ilegales, irregularidades y/o indicios de presunto fraude. Deberán dejar establecidos con precisión la naturaleza y alcance del examen, el grado de responsabilidad que el Consultor asume, así como su opinión sobre los estados financieros en su conjunto. Cuando el Consultor emite su opinión con salvedad, adversa o se abstiene de opinar, debe establecer de manera clara e informativa las razones para ello. En caso de indicios de presunto error y/o irregularidad, el Consultor deberá seguir la NIA, 240. El Consultor revelará los hechos identificados en el informe de Auditoría, o alternativamente deberá preparar y entregar por separado un informe confidencial a la máxima autoridad de la institución. Los resultados de la auditoría se obtenidos por medio de informes los cuales se describen a continuación: **TIPOS DE INFORMES.** El Consultor emitirá informes que contengan las opiniones, conclusiones y recomendaciones específicas requeridas de acuerdo al cumplimiento del alcance de la auditoría. Los informes a presentar serán los siguientes: i) **INFORME DE SEGUIMIENTO.** El consultor deberá presentar a la Honorable Junta de Gobierno, a través de la Dirección de Administración Financiera Institucional de la ANDA, un informe del seguimiento de las observaciones determinadas por auditorías de ejercicios anteriores, para lo cual deberá incluir toda la información y consultas que hubieren sido requeridas. En el caso de existir observaciones recurrentes que se han mantenido por varios años, estas deberán relacionarlas con los años en que se determinaron y reflejar solamente la información y saldos actualizados al 31 de diciembre de 2019. Para este informe no



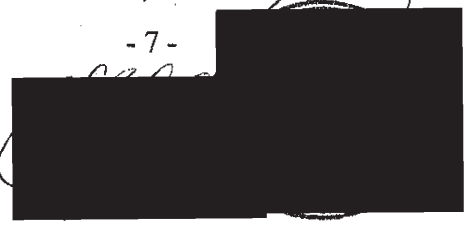
se presentarán avances y se presentará un (1) ejemplar original y cinco (5) fotocopias impresas, así como una (1) copia en medio magnético del original. Este informe se entregará durante el cuarto mes del desarrollo de la Auditoría, contados a partir de la fecha de la orden de inicio. ii) **INFORMES DE AVANCE (CARTAS DE GERENCIA).** El consultor deberá presentar a la Honorable Junta de Gobierno, a través de la Dirección de Administración Financiera Institucional de la ANDA, un Informe de Avance preliminar denominado Carta de Gerencia, la cual deberá contener los resultados de la evaluación del Control Interno, cumplimiento de Leyes y Reglamentos aplicables y la evaluación de los Estados Financieros de la siguiente forma: Una Carta de Gerencia que contenga el resultado de la Evaluación del Control Interno de la Institución, la cual será presentada juntamente con el Plan de Trabajo dentro de los 30 días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio. Una Carta de Gerencia al finalizar la evaluación del primer semestre (enero-junio de 2019), la cual será presentada en el tercer mes contado a partir de la fecha de orden de inicio. Una Carta de Gerencia al finalizar el tercer trimestre (julio-septiembre de 2019), la cual será presentada en el sexto mes contado a partir de la fecha de orden de inicio. Una Carta de Gerencia al finalizar la evaluación del cuarto trimestre (octubre-diciembre de 2019), la cual deberá ser presentada por separado o junto al informe borrador. Además, deberá incluir toda la información y consultas que hubieren sido requeridas. De estos informes deberán emitirse un (1) ejemplar original y cinco (5) fotocopias impresas, así como una (1) copia en medio magnético del original, además deberá mostrar la cantidad de trabajo concluido, los datos recabados y deberán incluir un informe con relación al personal empleado con el tiempo y las actividades realizadas por cada uno de ellos. Asimismo, cada avance deberá ser discutido con las áreas responsables e incluir las causas, comentarios y la documentación de soporte cuando aplique. Lo anterior se deberá realizar previo a la entrega del avance definitivo. iii) **INFORME PRELIMINAR (BORRADOR):** Una vez concluido el desarrollo de la auditoría, el Consultor presentará en un plazo de quince días hábiles (15) después de haber recibido los Estados Financieros definitivos al 31 de diciembre de 2019, un (1) ejemplar original del informe preliminar (borrador) y cinco (5) fotocopias impresas, así como una (1) copia en medio magnético del original, conteniendo el trabajo realizado, resultados obtenidos y recomendaciones, el cual deberá ser sometido a la Dirección de Administración Financiera Institucional para su revisión y análisis, la ANDA tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para hacer y comunicar las observaciones pertinentes si las hubiere, y para presentar las causas y comentarios. iv) **INFORME FINAL:** Después de ser revisado, discutido y haber presentado las causas y comentarios en el Informe Preliminar en un plazo de diez (10) días hábiles el Consultor entregará el informe final y la ANDA en un plazo de diez (10) días hábiles dará por recibido a satisfacción y se procederá a la aceptación del Informe Final conforme a los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión y por ende a la finalización de los servicios, de

conformidad a lo estipulado en este contrato. De dicho informe el consultor presentará Cinco (5) ejemplares originales y una (1) fotocopia impresa, así como una (1) copia en medio magnético del original. La ANDA se reserva el derecho de solicitar información adicional o complementaria relacionada con los servicios sin que esto de al consultor el derecho a pagos adicionales.

**CORRECCIONES A LOS INFORMES.** Durante la vigencia del Contrato hasta la aceptación final del Informe de los Servicios de Auditoría, el consultor deberá someter a la Dirección de Administración Financiera Institucional, el informe de seguimiento, los informes de avance (Cartas de Gerencia), el informe preliminar (borrador) y el informe final, para que se establezca si los servicios han sido realizados de conformidad a las estipulaciones de este Contrato. Si la Dirección de Administración Financiera Institucional no está conforme con los requerimientos establecidos, El Contratista deberá sin tardanza corregirlos sin costo para la ANDA. De no cumplirse los plazos establecidos para la presentación de los informes solicitados, se sancionará de conformidad al Art. 85 de la LACAP. Los Informes generados como producto de la presente Auditoría, se dirigirán a la Dirección de Administración Financiera Institucional de la siguiente manera: Un (1) ejemplar original y cinco (5) fotocopias impresas, así como una (1) copia en medio magnético del original para el Plan de Trabajo y Carta de Gerencia de los resultados de la Evaluación del Control Interno de la Institución. Un (1) ejemplar original y cinco (5) fotocopias impresas, así como una (1) copia en medio magnético del original para el informe de seguimiento, informes de avance (Cartas de Gerencia) y del Informe Preliminar (Borrador). Cinco (5) ejemplares originales y una (1) fotocopia impresas, así como una (1) copia en medio magnético del original para el informe definitivo. Dichos informes previos a ser remitidos deberán ser discutidos con las áreas involucradas e incluirán las causas, comentarios y documentación si hubiera que éstas presenten. El informe Final deberá ser presentado por la firma de auditoría ante la Junta de Gobierno. **d) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo de la Licenciada [REDACTED] **Directora de la Administración Financiera Institucional de ANDA**, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. y **e) CONFIDENCIALIDAD.** El Consultor, sus representantes y empleados están obligados a no entregar a revelar información a la cual tendrán acceso en la ejecución del contrato, a menos que sea expresamente autorizado por escrito por la ANDA o que por ley sea establecido. De contravenir ésta disposición la ANDA tomará contra el Consultor las acciones legales pertinentes. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del servicio; **b)** La oferta del Consultor y sus documentos; **c)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 89/2019; **d)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; **e)** Acta de Adjudicación N° 14 de fecha 07 de mayo

del año 2019, emitido por los Miembros de la Comisión de Libre Gestión; y f) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Consultor, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El servicio de Auditoría, está dirigido a las operaciones efectuadas entre el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2019 y el plazo para su ejecución será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, previo a que el consultor reciba la copia certificada del contrato, y finalizará hasta que el consultor entregue los Informes Finales junto con las copias requeridas y ANDA dé por aceptados los mismos. El plazo del Contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso segundo de la LACAP, y a las necesidades de ANDA, previa aprobación de la Junta de Gobierno. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **dieciséis mil dólares de los estados unidos de américa (US\$16,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago, en la Dirección Financiera Institucional. **CONDICIONES DE PAGO.** Según las entregas de los informes solicitados, el consultor además presentará los siguientes documentos: - Copia del contrato certificado por Notario. (Únicamente para el primer pago). - Copia de Nota de Satisfacción del Servicio (según sea prestado el servicio). - Comprobante de Crédito Fiscal. (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos). **FORMA DE PAGO** Los pagos se efectuarán de forma parcial según el siguiente detalle: 1) El veinte por ciento (20%) contra entrega del Plan de Trabajo, incluyendo la Carta de Gerencia con los resultados de la Evaluación del Control Interno de la Institución. 2) El treinta por ciento (30%) al presentar el informe de los resultados del examen de la evaluación efectuada al primer semestre del año. 3) El veinte por ciento (20%) cuando se presente el informe de los resultados respecto a la evaluación realizada al Tercer Trimestre (al mes de septiembre de 2019). 4) El treinta por ciento (30%) contra entrega de los informes finales. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con Fondos Propios. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente proceso, el Consultor se obliga a presentar a la Institución Contratante una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario una FIANZA, PAGARE, CHEQUE o GARANTÍA por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO y su vigencia será IGUAL AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor

del contrato llegase a aumentar; y se modificará en la medida que el plazo de contractual del Contrato sea modificado. **ANDA:** aceptará Orden de Pago, Pagare, Cheques Certificados, Certificados de Depósito, Cheque Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal, y además que sea aceptada por la institución contratante, las que deberán ser presentadas en la Dirección DACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos:** Por incumpliendo injustificado del plazo contractual; Cuando el consultor no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia; y En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Consultor. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** Cuando el consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP, y demás disposiciones legales que le fueren aplicables por el incumplimiento, según lo regulado en la citada ley y su Reglamento. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de



A small, handwritten mark or signature in the bottom left corner of the page.



acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Consultor; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Consultor será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán

válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la DACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Consultor en [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-

[REDACTED]  
**Felipe Alexander Rivas Villatoro**  
Presidente - ANDA

[REDACTED]  
**David Velásquez Gómez**  
Consultor

VELASQUEZ GRANADOS Y CIA.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las [REDACTED] horas con quince minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.- Ante Mí, [REDACTED]

Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al final relacionaré; y

**DAVID VELÁSQUEZ GÓMEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

cero seis cero- cero cero uno- cero, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad Colectiva denominada **VELASQUEZ GRANADOS Y COMPAÑIA**, que se abrevia **VELASQUEZ GRANADOS Y CIA**, de Naturaleza Colectiva Profesional, de Nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado del proceso de Libre Gestión Número **OCHENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE**, denominado "**CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA INSTITUCION CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE**", por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar el **SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA INSTITUCION CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia y condiciones establecidas en el Proceso de Libre Gestión antes mencionado, y precios contenidos en la oferta del Consultor. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija en la cantidad de **DIECISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será pagado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio de Auditoría, está dirigido a las operaciones efectuadas entre el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio dos mil diecinueve y el plazo para su ejecución será a partir de la fecha de la Orden de Inicio respectiva y finalizará hasta que el consultor entregue los Informes Finales junto con las copias requeridas y ANDA dé por aceptados los mismos.- Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el

contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii). Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Cincuenta y Cinco, Tomo Cuatrocientos Dieciocho, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Licenciado Felipe Alexander Rivas Villatoro, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones a partir del uno de abril del dos mil dieciocho, hasta el veintisiete de julio del año dos mil diecinueve; y iii) Acta número catorce, de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por la Sociedad **VELASQUEZ GRANADOS Y COMPAÑIA**, que se abrevia **VELASQUEZ GRANADOS Y CIA**: i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad Colectiva otorgada en la ciudad de [REDACTED], a las [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ante los oficios notariales del Licenciado [REDACTED] en la que consta que su naturaleza, nacionalidad y domicilio son los expresados y que la administración y representación legal, Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma y razón social de la Sociedad corresponde a un Administrador Propietario y dicho nombramiento durara mientras no sea revocado por acuerdo unánime de los demás socios, inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro [REDACTED]

[REDACTED] del Registro de Sociedades, a los [REDACTED]  
[REDACTED] y b) Credencial de Administrador Único Propietario y Representante Legal en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Socios que legalmente lleva la Sociedad se encuentra asentada el Acta número [REDACTED] de Junta General Ordinaria de Socios, celebrada en la ciudad de [REDACTED] a las [REDACTED] en la que consta que en su punto [REDACTED] se acordó por unanimidad de los socios ratificar el cargo de Administrador Único Propietario resultando electo el compareciente, inscrito en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, inscrita a los [REDACTED] Y Leída que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. -

[REDACTED]

Felipe Alexander Rivas Villatoro  
Presidente - ANDA

[REDACTED]

David Velasquez Gomez  
Consultor

[REDACTED]

[REDACTED]

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de SEIS folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extiende, firma y sella la presente en la Ciudad San Salvador, a los VEINTIDOS días del mes de MAYO del año DOSMIL DIECINUEVE

[REDACTED]